

ESTATUTO DE CENTRO DE ESTUDIANTES **COLEGIO SANTA EUFRASIA**

CAPÍTULO PRIMERO **Principios Fundamentales**

Estatuto

ART.1 El Centro de Estudiantes se regirá por el presente Estatuto, determina su constitución, fines, funciones, autoridades, toma de decisiones, sistema electoral, derechos y obligaciones, vínculos con la comunidad e integración en red con otros centros a fines.

Su puesta en vigencia estará supedita a la aprobación de la Asamblea General de Estudiantes y refrendado por la Dirección del Establecimiento, quien así lo hará constar por resolución.

Naturaleza Jurídica y Autonomía

ART.2 El Centro de Estudiantes será el único órgano natural de representación de los estudiantes regulares matriculados en el establecimiento.

Funcionará como entidad autónoma en los límites y competencias que el presente Estatuto le atribuye y en cumplimiento de sus funciones específicas.

Base Dogmática del Estatuto

ART.3 El presente Estatuto reconoce como principios generales los siguientes derechos, garantías y obligaciones recíprocas:

- a) A elegir y ser elegidos;
- b) Voto universal y secreto;
- c) Plazos expresos y renovación de los mandatos ejecutivos;
- d) Derecho a peticionar;
- e) Derecho a conocer sobre el funcionamiento del Centro de Estudiantes y sobre la administración y disposición de sus bienes y finanzas;
- f) Publicidad de las resoluciones, actos y acciones de los cuerpos orgánicos;
- g) Rendición de cuentas ante la Asamblea General;
- h) Deber de informar a sus mandantes y al Equipo Directivo del establecimiento;
- i) Representación de las minorías, cuando éstas superen el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos en la elección respectiva;

CAPÍTULO SEGUNDO **Fines y funciones**

ART.4 Los fines del Centro de Estudiantes serán:

- a) Propiciar el ejercicio de una ciudadanía comprometida y democrática;
- b) Respetar y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas como miembros responsables de una comunidad organizada;

- c) Desarrollar y fortalecer la formación integral de los estudiantes desde los valores de libertad, justicia, igualdad, solidaridad, respeto a la diversidad, no discriminación y bien común;
- d) Contribuir a la construcción de una cultura política pluralista, privilegiando la búsqueda del consenso a través del dialogo;

ART.5 Las funciones del Centro de Estudiantes serán:

- a) Ejercer la representación de la totalidad de los estudiantes del establecimiento educativo;
- b) Peticionar y gestionar ante el Equipo Directivo las aspiraciones, sugerencias, necesidades, propuestas, expectativas y demanda de la comunidad estudiantil;
- c) Organizar y promover actividades culturales, educativas, sociales, científicas, tecnológicas, recreativas, deportivas, solidarias, ambientalistas y de formación ciudadana;
- d) Promover en el claustro estudiantil acciones concretas y determinadas que apunten a profundizar el compromiso solidario y participativo con la comunidad inmediata y regional en la que está inserto;
- e) Promover acciones conducentes a la resolución pacífica de los conflictos entre los estudiantes;
- f) Promover entre los estudiantes de la institución el uso adecuado, la conservación y guardar de las instalaciones, equipamiento, materiales didácticos, bibliografía y otros bienes materiales y culturales valiosos;
- g) Colaborar activamente con el Equipo Directivo y Docente en fomentar un clima adecuado de estudio y facilite el cumplimiento de las pautas y metas propuestas desde el proyecto educativo institucional;
- h) Desarrollar y fortalecer, actitudes y valores que tiendan una construcción y consolidación de procesos de convivencia pacífica y democrática así como de repudio a toda forma de violencia y discriminación;
- i) Colaborar con el Equipo Directivo en acciones de retención y apoyo para aquellos estudiantes que, por distintas razones, evidencien dificultades en el estudio o estén impedidos transitoriamente de asistir con regularidad a clases;
- j) Organizar y/o participar, de común acuerdo con el Equipo Directivo, seminarios, charlas, jornadas, seminarios y acciones destinadas a la formación de educación sexual integral y en todas aquellas problemática que sean de interés de los estudiantes;

La presente enunciación no es taxativa.

CAPÍTULO TERCERO

Autoridades

ART.6 Construirán autoridades del Centro de Estudiantes que regirán su funcionamiento:

- a) La Asamblea General de Estudiantes, integrada por la totalidad del claustro estudiantil;

- b) El Cuerpo de Delegados, integrado por los estudiantes (titular y suplente) representantes de cada uno de los cursos del establecimiento escolar, electos por el voto de sus compañeros;
- c) La Comisión Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas y Finanzas y los Secretarios y Subsecretarios de las distintas Secretarías específicas creadas. No se debe superar el máximo diez (10) secretarías en total (sin incluir la Secretaría General y la Secretaría de Actas y Finanzas). Cada cargo ejecutivo de las Secretarías específicas creadas exigirá un titular y un suplente;

CAPÍTULO CUARTO

Funcionamiento De La Asamblea General De Estudiantes

ART.7 La Asamblea General de Estudiantes será el órgano máximo del Centro de Estudiantes. Estará presidida por un estudiante elegido de su seno.

Competencias

ART.8 Tendrá a su cargo, como competencia exclusiva:

- a) Aprobar Estatuto el Centro de Estudiantes, sin modificaciones y enmiendas;
- b) Aprobar la Memoria y Balance;
- c) Evaluar la planificación de actividades presentada por la Comisión Directiva y recomendar si se desea una alternativa de la misma;
- d) Solicitará a la Comisión Directiva que convoque a consulta estudiantil por referéndum vinculante en temas de importancia, gravedad o urgencia para la comunidad educativa;

Convocatoria

ART.9 La Asamblea General sesionará convocada por la Comisión Directiva por lo menos una vez al año y con mayor frecuencia en los casos que así lo indique el Estatuto.

ART.10 La Asamblea General deberá convocarse cuando lo solicite estricto un número de estudiantes no inferior al (20%) del padrón estudiantil para tratar asuntos de extrema importancia o especial urgencia. La Comisión Directiva considerará la solicitud de celebración de la Asamblea en el término de siete (7) días hábiles de presentada y convocará a la misma en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles a partir de su consideración.

Se entiende por padrón estudiantil y/o electoral a la totalidad de los estudiantes regulares del establecimiento.

Trámite de Asambleas-Quórum Ordinario

ART.11 La realización de las Asambleas se regirá por las siguientes disposiciones:

a) La convocatoria deberá efectuarse con avisos colocados en lugares visibles y de acceso general del establecimiento, por soporte electrónico y a través de los Delegados de curso;

b) El quórum para sesionar será de un tercio del padrón estudiantil. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para su inicio no hubiere número suficiente, la Asamblea sesionará con los estudiantes presentes, pero no podrán votar ni decidir por falta de quórum para votación;

Las Asambleas se llevarán a cabo en el establecimiento y durante la jornada escolar. Las mismas deberán contar con el aval de las Autoridades del establecimiento, con quienes se consensuarán sus modalidades.

Quórum y Mayoría Especiales

ART.12 Cuando la Asamblea sea convocada para:

a) Probar o modificar el Estatuto del Centro;

b) Convocar a referéndum vinculante o consulta estudiantil en temas de importancia y urgencia para la comunidad educativa;

El quórum para poder votar o aprobar alguna decisión, será de la mitad más uno del padrón estudiantil. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

CAPÍTULO QUINTO

Funcionamiento Del Cuerpo De Delegados

Integración

ART.13 El Cuerpo de Delegados estará integrado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada uno de los cursos, divisiones y turnos del establecimiento. Sus mandatos serán válidos dentro del año lectivo en el que sean elegidos por sus compañeros de curso a simple pluralidad de sufragios.

Funciones

ART.14 Su funciones serán servir de nexo entre sus representados, la Comisión Directiva y, en su caso, la Asamblea General.

ART.15 Los Delegados sesionarán en forma colegiada al menos una (1) vez al año en oportunidad de elegir a los miembros de la Junta Electoral. También podrán sesionar en caso de ser necesario, cuando así lo decida el propio Cuerpo de Delegados.

Las sesiones serán presididas por uno de sus pares elegido por consenso. El quórum para sesionar será de la mitad de sus miembros y las decisiones se adoptarán a simple pluralidad de sufragios.

A las mismas podrá asistir cualquier estudiante, con voz pero sin voto.

Derecho y Obligaciones

ART.16 Serán derechos y obligaciones de los Delegados de los cursos y o divisiones:

- a) Participar con voz y sin voto de las reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Presentar ante la Asamblea General y la Comisión Directiva las inquietudes, requerimientos, proyectos y propuestas de su curso;
- c) Informar a su curso sobre los resultados y resoluciones que se hayan adoptado en las Asambleas Generales o en las reuniones de la Comisión Directiva;
- d) Será incompatible ser miembro de la Comisión Directiva o candidato para la Comisión Directiva y Delegado de curso;

En el caso que los Delegados no cumplan con las obligaciones que les son inherentes, que sean expulsados o queden en condición de libre, los estudiantes del curso por el que fueron electos, reunidos en asamblea y a simple pluralidad que sufragios, podrán revocar su mandato.

CAPÍTULO SEXTO

Funcionamiento De La Comisión Directiva

ART.17 La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Sus miembros durarán en el ejercicio de sus funciones un (1) año lectivo desde el día de asunción en sus cargos, o hasta un nuevo acto eleccionario.

Preferentemente, en su constitución deberán estar representados distintos turnos con los que cuenta el establecimiento educativo.

Podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez o sucederse recíprocamente, debiendo esperar el transcurso de un período para una nueva postulación. En caso de querer ser reelectos por segunda o más veces consecutivas, se hará una consulta estudiantil previamente, y el resultado de la votación lo hará posible o no.

Se toma como reelección cuando un miembro de la Comisión Directiva quiere nueva y consecutivamente postularse para el mismo cargo.

En caso de renuncia de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva se llamara a la Asamblea General con el objetivo de convocar a un nuevo proceso eleccionario; designando una conducción interna del Centro de Estudiantes a una comisión de cuatro (4) integrantes del Cuerpo de Delegados de Curso pertenecientes a los años más altos.

Para poder ser miembro (o candidato) de la Comisión Directiva se deberá ser un alumno regular de la institución. Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Actas y Finanzas deberán además estar cursando en alguno de los tres (3) últimos años del plan de estudios.

Competencias

ART.18 Serán competencias exclusivas de la Comisión Directiva:

- a) Representar y llevar adelante la gestión del Centro de Estudiantes;

- b) Elaborar y presentar para su consideración a la Asamblea General, el Estatuto del Centro de Estudiantes;
- c) Dictar el reglamento para sus sesiones;
- d) Presentar al comienzo de su gestión el programa tentativo anual de actividades;
- e) Convocar a elecciones para renovar la Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados para el próximo periodo;
- f) Remitir a las Autoridades del Establecimiento copia autentica de las modificaciones y enmiendas que se practiquen al Estatuto presente luego de ser votadas y autorizadas por la Asamblea General;

Funciones del Presidente

ART.19 Serán funciones del Presidente del Centro de Estudiantes:

- a) Ejercer la representación del Centro de Estudiantes;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva;
- c) Gestionar la marcha diaria del Centro de Estudiantes;
- d) Firmar la documentación pertinente;
- e) Autorizar, solidariamente con la Secretaria de Actas y Finanzas, gastos, compras e inversiones;
- f) Supervisar la actividad de los Secretarios y de las Secretarías;
- g) Colaborar en la redacción de la Memoria y Balance;

ART.20 Serán funciones del Vicepresidente del Centro de Estudiantes:

En caso de renuncia, ausencia temporaria, enfermedad o cualquier otra causa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, con idénticas funciones a las enumeradas en los apartados precedentes.

Funciones del Secretario General

ART.21 Serán funciones del Secretario General del Centro de Estudiantes:

- a) Ayudar al Presidente o Vicepresidente con la organización del Centro de Estudiantes;
- b) Coordinar y controlar las actividades del resto de las Secretarías;
- c) Organizar y vincular las actividades de las distintas Secretarías;
- d) Suplantar a los Secretarios específicos en caso de renuncia, ausencia temporaria, enfermedad o cualquier otra causa,(cumpliendo las funciones específicas del Secretario suplantado) hasta la asunción de alguien nuevo en el cargo;
- e) Firmar las actas y la documentación pertinente;

Funciones del Secretario de Actas y Finanzas

ART.22 Serán funciones del Secretario de Actas y Finanzas del Centro de Estudiantes:

- a) Organizar y administrar el sistema administrativo contable del Centro de Estudiantes, en acuerdo con el Profesor Asesor (en el caso que cuenten con él);

- b) Autorizar, solidariamente con el Presidente y el Profesos Asesor (en el caso que cuenten con este último), gastos, compras e inversiones que comprometan al Centro;
- c) Poner a disposición del Cuerpo Directivo del Establecimiento, de la Comisión Directiva, del Cuerpo de Delegados y/o de la Asamblea General, información circunstanciada del estado económico-financiero del Centro de Estudiantes;
- d) Elaborar la Memoria y Balance;
- e) Llevar en tiempo y forma el libro de actas, con todas las actas necesarias actualizadas, redactadas, escritas y firmadas por el Presidente y/o Vicepresidente, el Secretario General, el Secretario de Actas y Finanzas y por los Secretarios involucrados;

Otras Secretarías

ART.23 La cantidad, denominación y las temáticas propias que abordarán cada una de las Secretarías creadas serán avaladas y establecidas por la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes de acuerdo a sus propuestas.

Serán pautas generales para la creación de las Secretarías las siguientes:

- a) Cada Secretaría estará integrada por todos aquellos alumnos regulares que quieran participar. De entre los estudiantes que las integren se designará un Secretario y un Subsecretario, quienes durarán en su mandato un (1) año lectivo;
- b) Cada Secretaría cumplirá con las funciones propias de sus fines;
- c) Cada Secretaría tendrá un funcionamiento independiente al de las demás Secretarías;
- d) Cada Secretaría podrá presentar proyectos, los cuales serán puestos a conocimiento y consideración de la Comisión Directiva por medio de su Secretario. Siendo el Presidente o Vicepresidente el encargado de autorizarlos;
- e) Cada Secretaría deberá trabajar conjuntamente con el Secretario General, el cual se encargará de resolver los inconvenientes o las dudas que pudieren ocurrir;

Funciones de los Secretarios

ART.24 Serán funciones de los Secretarios de las Secretarías Específicas las siguientes:

- a) Representar a la Secretaría en el seno de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Convocar a reunión con la Comisión Directiva en caso necesario;
- c) Llevar adelante y concretar los proyectos que se planteen;
- d) Remitir informes de gestión a la Comisión Directiva;
- e) Firmar las actas que lo involucren y la documentación pertinente;

Funciones de los Subsecretarios

ART.25 Serán funciones de los Subsecretarios de las Secretarías Específicas las siguientes:

Secundar en sus funciones a su Secretario y suplirlo en caso de renuncia, ausencia temporaria, enfermedad o cualquier otra causa, gozando de las mismas funciones.

Quórum

ART.26 La Comisión Directiva, para sesionar válidamente, necesitará la mitad más de uno de sus miembros. Si se transcurrida una hora a partir de la fijada para el inicio de las deliberaciones no se alcanza dicho quórum, podrá sesionar con el tercio de sus miembros. Sus resoluciones requerirán contar con la aprobación de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en aquellos casos que el Estatuto indique una mayoría especial.

Sesiones

ART.27 La Comisión Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario a los efectos de cumplimentar los objetivos del Centro; pudiendo hacerlo hasta dos veces en el mismo mes durante el transcurso de la jornada escolar, con información previa al Equipo Directivo.

Deber de Informar

ART.28 La Comisión Directiva comunicará al Equipo Directivo del establecimiento sobre la marcha del Centro de Estudiantes y su planificación. Idéntica obligación le incumbe cada vez que se le demande información. Asimismo, se podrá publicar en gaceta, avisos, soporte electrónico, o a través de los Delegados de curso un resumen de sus actividades para conocimiento general.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De la Junta Electoral**

Integración

ART.29 La Junta Electoral se integrara con dos (2) profesores del establecimiento elegidos por los Directivos del establecimiento y tres (3) estudiantes (pertenecientes preferentemente a los dos últimos años del plan de estudios) elegidos por el Cuerpo de Delegados en los términos del capítulo quinto del presente Estatuto.

Será incompatible para los profesores o alumnos elegidos ser miembro de la Junta Electoral si se tiene parentesco, lazo familiar, afinidad o preferencia con alguno de los candidatos de las listas a postularse.

Deberán evidenciar idoneidad en su desempeño, compromiso con la función asumida y garantizar neutralidad respecto a las listas participantes del acto eleccionario.

Deberes y Atribuciones

ART.30 Serán deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Aprobar y oficializar las listas estudiantiles a través de la presentación de avals;
- b) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar las que efectuarán al escrutinio;
- c) Otorgar las boletas (a través de los presidentes de mesa) en el momento de la votación y reponerlas en el “cuarto oscuro” en el caso que sea necesario;

- d) Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración;
- e) Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección;
- f) Realizar el escrutinio y proclamas a los que resulten electos;
- g) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, boletas, urnas y otros efectos;
- h) Llevar el libro de actas en que se consignará todo lo actuado en cada elección. El mismo se resguardará en Dirección;
- i) Confeccionar el padrón electoral en base al registro de estudiantes de cada curso junto a las Autoridades de la institución educativa;
- j) Expedir las constancias necesarias para que las autoridades electas se acrediten ante el Cuerpo Directivo;
- k) Controlar el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los candidatos;
- l) Adoptar sus resoluciones por la mitad más uno de sus miembros;

CAPÍTULO OCTAVO

De las Elecciones

Convocatoria

ART.31 La Comisión Directiva convocara a las elecciones para elegir nuevas Autoridades de acuerdo a lo establecido en el Art.18, Inc. e).

Oficialización de Listas Estudiantiles

ART.32 Desde el día siguiente al de la convocatoria y hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha fijada para el acto eleccionario, los interesados podrán presentarse ante la Junta Electoral para la oficialización de sus listas.

La solicitud de oficialización de cada lista deberá contener:

- a) Nombre de la lista estudiantil (debe ser un color), siendo el mismo con el que se identificarán las boletas;
- b) Cargos de los postulantes (presidente, vicepresidente, secretario general y secretario de actas y finanzas), con su respectivo nombre/s, apellido, curso y firma de conformidad;
- c) Aval escrito (nombre/s, apellido, curso y firma) del diez por ciento (10%) del padrón electoral;
- d) Propuestas y objetivos de la lista;

Una vez oficializadas las listas, cada una podrá, en el caso de ser necesario, agregar más propuestas y/u objetivos, siempre y cuando, no sea plagio, reproducción parcial, o de la misma idea que las presentadas y oficializadas de las otras listas. La Junta Electoral será la encargada de evaluar y sancionar en caso de que suceda.

Campaña Política

ART.33 Luego de que termina el período de oficialización de las listas, comienza el período de campaña política, que tendrá la duración de cuatro (4) días hábiles. La propaganda política de las listas estudiantiles debe ser durante estos cuatro días, pero esto no implica que no puedan comenzar antes a hacer publicidad de las futuras listas. Es así por el hecho de que, si se empieza antes la publicidad, todavía no es seguro que los candidatos puedan presentarse o que las listas sean oficializadas por la Junta Electoral, por ende la propaganda sería en vano. Por esta razón, se toma como momento de campaña política estos cuatro (4) días hábiles posteriores a la oficialización de la listas, pudiendo comenzar antes o durante el llamado a elecciones y la presentación de avales.

Veda Electoral

ART.34 La veda electoral comienza el día anterior al día de la votación, a partir de la hora 00:00 y permanecerá hasta que se hayan cerrado todas las mesas de votación el día de la elección. Durante este lapso de tiempo queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo, estilo o forma de propaganda política.

El propósito de esta prohibición es la de permitir que en el período inmediatamente anterior a la elección los alumnos puedan reflexionar, sin influencias, sobre su voto. Por ello, ninguna lista estudiantil puede realizar propaganda política a través de mensajes verbales, escritos, imágenes, señas, símbolos o cualquier otro medio, en el lapso de veda electoral. Esto rige tanto en el ámbito escolar, como en el extraescolar, los sitios virtuales y/o cualquier otro medio, vía o forma de comunicación.

Boletas

ART.35 Las boletas en las mesas de votación deberán ser de un tamaño agradable a la vista y de fácil manejo, además, deberán contener en forma de texto bien claro y legible:

- a) Nombre de la Institución Educativa;
- b) Nombre de la lista estudiantil;
- c) Nombre/s, apellido y especificación del cargo (presidente, vicepresidente, secretario general o secretario de actas y finanzas) a los que se postula cada estudiante;
- d) Firma, sello o alguna inscripción de la Junta Electoral que oficialice la boleta;

Las boletas en el “cuarto oscuro” estarán ubicadas en hilera, habrá una pila de boletas por cada lista estudiantil y una pila de boletas blancas (o con la insignia “voto en blanco”). La ubicación y posición de las boletas en la mesa del “cuarto oscuro” será en el mismo orden (de izquierda a derecha) en que las listas presentaron los avales a la Junta Electoral, siendo la primera pila la de la lista que presentó primero los avales y la última la pila de voto en blanco.

Mesas de Votación

ART.36 El día de la elección, cada mesa estará integrada por un presidente, seleccionado por la Junta Electoral, y por tantos fiscales como listas fueren oficializadas.

ART.37 Los fiscales de las listas estudiantiles, deberán ser alumnos regulares del establecimiento en el que pretendan actuar. En ningún caso se admitirá que personas físicas, agrupaciones políticas o estudiantiles, exalumnos o exprofesores, ajenos al establecimiento, que bajo el pretexto de fiscalización del acto eleccionario, ingresen al establecimiento, antes, durante y después del acto eleccionario.

ART.38 Los poderes de los fiscales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas (presidente, vicepresidente, secretario general o secretario de actas y finanzas) de la lista estudiantil a la que representen, y contendrán nombre/s y apellido, curso, turno y su firma al pie del mismo.

Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento, el día fijado para la elección.

Escrutinio

ART.39 Al finalizar el horario de votación los integrantes de cada mesa, presididos por su presidente, procederán a realizar el escrutinio provisorio.

Dentro de un (1) día hábil (el siguiente a la votación), la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo si hubiere situaciones, conflictos o votos que resolver.

Procedimiento. Calificación de los Sufragios

ART.40 El presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas y los contará confrontando su número con el número total de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.

Examinará las boletas, separando los que estén en forma legal y las que correspondan a votos impugnados. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos o agregados (borratina) o cuando esté destruido parcialmente, pero se pueda recomponer el voto leyéndose el nombre de la lista y el de los candidatos.

Si hubiere sobres y aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista estudiantil y categoría de candidatos sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes;

b) Votos nulos: son aquellos emitidos:

Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

Mediante dos o más boletas oficializadas de distintas listas para la misma categoría de candidatos;

Mediante boleta oficializada que (por destrucción parcial, defecto o tachaduras), no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista y los candidatos a elegir;

Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella;

c) Votos en blanco: cuando hubiere una boleta color blanco o con la inscripción “voto en blanco” y sea la boleta oficializada por la Junta Electoral (en el caso de que hubiere sobre también se lo cuenta como voto en blanco si éste estuviere vacío);

d) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en un formulario especial que proveerá la Junta. Dicho formulario se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionarte consignándose aclarado su nombre/s, apellido, curso, división, turno y lista estudiantil a la que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad basándose estrictamente en este mismo Estatuto;

e) Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por las siguientes pautas: el presidente de la mesa, por propia iniciativa, o a pedido de los fiscales tiene derecho a interrogar al elector sobre las constancias del documento del alumno en el colegio (cuaderno de comunicaciones), a fin de acreditar su identidad, las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad o hubiere anticipado verbalmente, gráficamente o de alguna otra forma su voto. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón frente al nombre del elector;

Impugnaciones

ART.41 En caso de impugnación el presidente de mesa lo hará constar en la boleta correspondiente. De inmediato anotará el nombre/s, apellido, curso y turno del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negase, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego lo invitará al elector a pasar al cuarto oscuro y sobre la boleta que eligió se colocará este formulario. El elector no podrá retirar de la boleta el formulario antes de introducirla en la urna, si lo hiciere constituirá prueba

suficiente de verdad de la impugnación. La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Toda controversia, protesta, solicitud de reconsideración, pedido de aclaración o revisión, será resuelta en primera instancia por la Junta Electoral. En caso de apelación, decidirá, en última y definitiva instancia, la Dirección del establecimiento. El plazo de interposición de los recursos será de un (1) día hábil de producidos los incidentes. En el mismo plazo deberá expedirse la Junta Electoral y la Dirección en su caso.

Sistema Electoral

ART.42 Se consagrará ganadora la lista estudiantil que obtenga la mayoría de votos simple de los votos válidamente emitidos. En el caso de que hubiere igual cantidad de sufragios para dos o más listas y éstas además sean ganadoras, se deberá realizar la segunda vuelta o ballottage, siendo la Junta Electoral la encargada de organizar el nuevo acto eleccionario. El plazo a realizarse es dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la primera votación, los primeros tres (3) días serán de campaña política para las listas que se van a presentar al ballottage, luego un (1) día hábil de veda electoral y finalmente la votación. Si llegase el caso en que una o más listas no quieran presentarse a la segunda vuelta, dejando una única lista para el ballottage, automáticamente obtiene la victoria esta lista única, anulándose el acto eleccionario previsto.

ART.43 En el caso que para la elección se presentase solo una lista, ésta deberá obtener más del 50% de los votos efectuados para consagrarse ganadora, caso contrario, se hará un nuevo llamado a elecciones. Los plazos del mismo será de dos (2) días hábiles para presentar avales, seguido de cuatro (4) días hábiles de campaña, más un (1) día hábil de veda electoral y posteriormente la votación. Si en este segundo llamado ninguna lista más se presentase, la lista única que se postuló anteriormente se consagrará ganadora.

ART.44 En cada elección, se utilizara un sistema de representación proporcional que garantice la participación de las minorías cuando éstas superen un piso del veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. En este último caso, se les adjudicará la parte de las Secretarías de la Comisión Directiva en proporción con los votos obtenidos. El total de las Secretarías de las minorías no puede ser superior a un tercio de todas las Secretarías de la Comisión Directiva por más que por la cantidad de votos obtenidos en el acto eleccionario corresponda mayor cantidad de Secretarías.

Docentes Consultores-Vendedores

ART.45 Representantes del cuerpo docente, consensuados entre la Junta Electoral y la Dirección del Establecimiento, acompañarán el proceso electoral como consultores y/o vendedores, a los fines de garantizar su legalidad.

Proclamación

ART.46 Efectuado el escrutinio definitivo, y no existiendo impugnaciones o resueltas las mismas, se procederá a proclamar a la nueva Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

Disolución de la Junta Electoral

ART.47 Cumplido su cometido y asegurada la documentación respectiva, la Junta Electoral se disolverá.

CAPÍTULO NOVENO Registraciones

Inventario

ART.48 Las Autoridades electas, al momento de asumir, realizarán un inventario y arqueo circunstanciado de los bienes, muebles, dinero efectivo y otros efectos y útiles pertenecientes al Centro de Estudiantes.

Archivo y Documentación

ART.49 La Comisión Directiva será responsable directa y solidaria de la guardia, protección, orden y puesta al día del archivo, libro de actas y documentación pertenecientes al Centro de Estudiantes.

CAPÍTULO DÉCIMO Disposiciones Generales

Ámbito Físico

ART.50 Las Autoridades del Establecimiento proporcionarán, un espacio específico para el funcionamiento del Centro de Estudiantes, que posibilite el cumplimiento de sus fines y funciones.

Prohibiciones

ART.51 El Centro de Estudiantes y sus miembros en particular tendrán expresa prohibición de:

- a) Difundir y propiciar ideologías de corte totalitaria, discriminatorias o negatorias de la condición humana;
- b) Promover actos que afecten y/o lesionen el desarrollo normal de la institución;
- c) Realizar o ejecutar actos o acciones proselitistas o partidarias, que coarten la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes y además actores instituciones;

- d) Realizar o ejecutar actos o acciones vinculadas a cualquier partido político externo a la institución cuando el fin no sea beneficioso para los alumnos o el establecimiento;
- e) Utilizar el nombre del Centro de Estudiantes para el beneficio de otra institución, partido o agrupación;
- f) Comprometer a la institución educativa con declaraciones y/o acciones que transgredan la legislación escolar;
- g) Realizar acciones en contravención de sus propios fines;

Perfil

ART.52 Los estudiantes que integren los Cuerpos Orgánicos del Centro de Estudiantes, por su condición de tales, deberán exhibir un comportamiento ejemplar al:

- a) Honrar las funciones que se les ha sido delegadas;
- b) Comprometerse con el cumplimiento de las normas de convivencia;
- c) Evidenciar responsabilidad y respeto hacia los mismos, sus pares y las autoridades del Establecimiento Educativo;

Profesor Asesor

ART.53 El Centro de Estudiantes podrá contar con el asesoramiento de un profesor del establecimiento de calidad de Asesor, quien lo asistirá tanto en la observancia de la normativa vigente, como en la correcta determinación de su contabilidad y colaborará en todos aquellos aspectos que le considere necesario para el mejor cumplimiento de las funciones propias del Centro de Estudiantes.

Disolución

ART.54 Serán causales de disolución del Centro de Estudiantes, las siguientes:

- a) El cierre del establecimiento al cual pertenece;
- b) La inobservancia de los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto;
- c) La utilización de la figura o nombre del Centro de Estudiantes con fines distintos a los tenidos en cuenta por esta reglamentación. Esto sin perjuicio de la responsabilidad que a título personal le pudiera caber a quien/es ejerzan dicha utilización;

La Asamblea de General, por los tres cuartos de los votos de los miembros de la misma, pueden agregar y considerar otras causales de disolución, siempre que no contradigan el espíritu de creación del Centro de Estudiantes.

ART.55 Los Centros de Estudiantes que por las causas enunciadas anteriormente deban considerarse disueltos, deberán convocar a una Asamblea Disolutoria a los siguientes fines:

- a) Consideración del Balance final;
- b) Consideración y destino de los fondos que hubieran subsistido del Centro de Estudiantes;

c) Comunicación de la resolución liquidatoria a las autoridades del establecimiento y por su intermedio a la autoridad con mayor jerarquía del distrito correspondiente;

Disposiciones Transitorias

Primera Elección

ART.56 A los fines de la primera elección a efectuarse cuando la Junta Electoral prevista en el art.29 no estuviera aún conformada, sus miembros serán designados por única vez, por sorteo de las listas de alumnos regulares y de docentes titulares del establecimiento.

